

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8427/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del señor congresista Pasión Neomias Dávila Atanacio, por el que se propone la “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE OXAPAMPA”, el **Proyecto de Ley 9942/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, por el que se propone la “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO BERMÚDEZ, EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO - “UNIP”, el **Proyecto de Ley 11524/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Abel Augusto Reyes Cam, por el que se propone la “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PUERTO BERMÚDEZ – UNIPB” y el **Proyecto de Ley 14220/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el “PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8427/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de julio de 2024, siendo decretado el 19 de julio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 9942/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de enero de 2025, siendo decretado el 16 de enero de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 11524/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de junio de 2025, siendo decretado el 11 de junio de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 14220/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de marzo de 2026.
- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 14220/2025-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Decimosegunda sesión ordinaria semipresencial, realizada el 17 de marzo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor quince señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Idelso Manuel García Correa, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Edgar Tello Montes.

Votaron en contra dos señores congresistas: Raul Huaman Coronado y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Noelia Rossvith Herrera Medina y Mery Eliana Infantes Castañeda.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 8427/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE OXAPAMPA", comprende ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objetivo de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la creación de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
 - En su artículo quinto trata sobre el gobierno de la universidad.
 - En su artículo sexto trata sobre la comisión organizadora.
 - En su artículo séptimo trata sobre recursos.
 - En su artículo octavo trata sobre la implementación de la ley.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la coordinación.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la derogatoria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9942/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

BERMÚDEZ, EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO - "UNIP", comprende seis artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la creación de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco - "UNIP".
- En su artículo tercero trata sobre la constitución como pliego presupuestal.
- En su artículo cuarto trata sobre carreras profesionales.
- En su artículo quinto trata sobre financiamiento.
- En su artículo sexto trata sobre adecuación.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre comisión organizadora
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre acciones para la implementación.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre el licenciamiento institucional.

- ✓ El **Proyecto de Ley 11524/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PUERTO BERMÚDEZ – UNIPB", comprende dos artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la Declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Puerto Bermúdez - UNIPB.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre acciones para su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

- ✓ El **Proyecto de Ley 14220/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación de la universidad (UNIO).
 - En su artículo segundo trata el régimen académico.
 - En su artículo tercero trata sobre el pliego presupuestal.
 - En su artículo cuarto trata sobre las facultades de la universidad.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la implementación y financiamiento.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 8427/2023-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 050-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

- ✓ Con Oficio 051-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 458-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 23 de octubre de 2025, solicitando opinión al señor Juan Luis Chombo Heredia, Gobernador Regional de Pasco.
- ✓ Con Oficio 627-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 23 de octubre de 2025, solicitando opinión al señor Euder Daniel Osorio Ruiz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 00678-2025-MINEDU/SG, de fecha 19 de marzo de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00401-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 1090-2025-MPO, de fecha 6 de noviembre de 2025, remitido por el señor Euder Daniel Osorio Ruiz, alcalde Provincial de Oxapampa, remitiendo copia del Informe 261-2025-SECDyR-GDIS/MPO, elaborado por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de dicha Entidad.

➤ Proyecto de Ley 9942/2024-CR

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2733-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

- ✓ Con Oficio 2734-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2736-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Euder Daniel Osorio Ruiz, Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- ✓ Con Oficio 2737-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 25 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.

3.3 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 456-2025-MPO/GM, de fecha 30 de mayo de 2025, remitido por la señora Gresia Crespo Aragón, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, remitiendo copia del Informe 745-2025-GDIS/DS, elaborado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de dicha Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 430-2025-A/MDPB, de fecha 1 de octubre de 2025, remitido por la señora Dina Jumanga Mishari, alcaldesa distrital de Puerto Bermúdez Provincial de Oxapampa, remitiendo copia del Acuerdo de Consejo 0166-2025-MDPB, elaborado por la autoridad edil.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 22, 35 y otros.
- 4.4.** Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 49, 50 y 51.
- 4.5.** Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

- 4.6. Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Tecnológica Productiva.
- 4.7. Sentencia del Tribunal Constituida emitida en el Expediente 04232-2004-AA/TC.
- 4.8. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005-PA/TC.
- 4.9. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.10. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.11. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32162, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba, en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; la Ley 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura, en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura; y la Ley 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno, entre otras, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

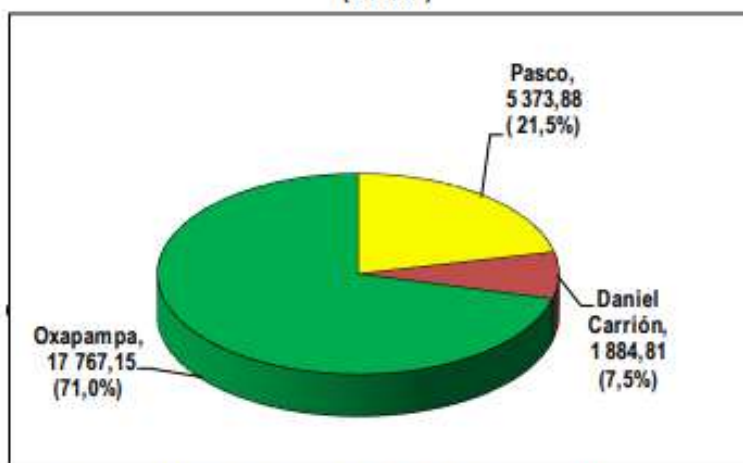
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, como una respuesta directa a las necesidades históricamente postergadas de los pueblos originarios y rurales de la Amazonía central.

Al respecto, el departamento de Pasco está situado en la parte central del Perú, en la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes. Limita al norte con Huánuco, al este con Ucayali, al sur con Junín y al oeste con Lima. Su capital es la ciudad de Cerro de Pasco, una de las más altas del mundo, ubicada a aproximadamente 4.380 metros sobre el nivel del mar, con una superficie de 25 319 km cuadrados.

Gráfico N° 1.1
PASCO: SUPERFICIE TERRITORIAL POR PROVINCIAS
(En Km²)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

La población al 2024 en el departamento de Pasco fue de 306 576 habitantes, divididos en las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión y Oxapampa, en diversos microclimas en el centro del país.





En ese sentido, una de sus provincias, Oxapampa se caracteriza por una vasta diversidad étnica, cultural y lingüística, así como por un aislamiento geográfico significativo, enfrenta importantes brechas en cuanto a cobertura y calidad educativa.

Actualmente, la provincia de Oxapampa alberga la más alta población, siendo su distrito homónimo y el distrito de Puerto Bermúdez el primer y segundo lugar con la más alta tasa de pobladores con un número total de 32 926 habitantes en ambos distritos de conformidad a las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática, tal y como a continuación se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

3.6 PASCO: POBLACIÓN CENSADA POR SEXO, SEGÚN PROVINCIAS A NIVEL DISTRITAL, CENSOS DE 2007 Y 2017

Provincia Distrito	2007			2017		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total Departamento Pasco	280 449	144 145	136 304	254 065	128 111	125 954
Prov. Pasco	150 717	76 788	73 929	123 015	61 803	61 212
Chaupimarca	27 873	13 521	14 352	25 627	11 946	13 681
Huachón	4 579	2 353	2 226	4 333	2 174	2 159
Huariaca	7 962	3 943	4 019	6 925	3 275	3 650
Huayllay	10 617	6 179	4 438	9 577	5 547	4 030
Ninacaca	3 819	1 852	1 967	3 877	1 852	2 025
Pallanchacra	4 153	2 147	2 006	1 738	863	875
Paucartambo	20 993	10 935	10 058	11 216	5 708	5 508
San. Fco. de Asís de Yaruyayan	11 209	6 179	5 030	4 459	2 564	1 895
Simón Bolívar	13 681	6 947	6 734	12 663	6 249	6 414
Ticlacayan	7 543	3 832	3 711	3 261	1 570	1 691
Tinyahuarco	5 962	3 104	2 858	6 755	3 855	2 900
Vico	2 730	1 271	1 459	3 392	1 896	1 496
Yanacancha	29 596	14 525	15 071	29 192	14 304	14 888
Prov. Daniel Alcides Carrión	47 803	24 029	23 774	43 580	21 702	21 878
Yanahuanca	14 280	6 872	7 408	11 333	5 524	5 809
Chacayan	4 008	1 983	2 025	2 006	969	1 037
Goyllarisquizga	2 505	1 295	1 210	1 535	737	798
Paucar	2 235	1 089	1 146	1 776	837	939
San Pedro de Pillao	1 701	882	819	1 348	665	683
Santa Ana de Tusi	17 204	8 952	8 252	21 217	10 796	10 421
Tapuc	3 976	1 996	1 980	2 426	1 204	1 222
Vilcabamba	1 894	960	934	1 939	970	969
Prov. Oxapampa	81 929	43 328	38 601	87 470	44 606	42 864
 Oxapampa	14 190	7 231	6 959	15 677	7 763	7 914
Chontabamba	3 189	1 601	1 588	5 334	2 665	2 669
Huancabamba	6 333	3 373	2 960	6 661	3 515	3 146
Palcazu	8 810	5 073	3 737	7 130	3 758	3 372
Pozuzo	7 760	4 070	3 690	4 511	2 310	2 201
 Puerto Bermúdez	23 028	12 017	11 011	17 249	8 822	8 427
Villa Rica	18 619	9 963	8 656	17 274	8 728	8 546
Constitución				13 634	7 045	6 589

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

El distrito de Oxapampa, se encuentra en la región de Pasco, en la selva central del Perú, a 1,814 msnm. Tiene un clima húmedo, semicálido y lluvioso. Fundado el 30 de agosto de 1891 por colonos austroalemanes, el nombre de Oxapampa proviene del quechua "OCSHA" (paja) y "PAMPA" (llanura). Oxapampa forma parte del destino turístico "Selva Central", una ruta con seis destinos de naturaleza y biodiversidad. Es parte del Parque Nacional Yanachaga Chemillén y la Reserva de Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, reconocida por la UNESCO. También pertenece a la "Zona de Desarrollo Turístico de la Reserva de la Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha", un destino de aventura, cultura viva y naturaleza para turistas nacionales y extranjeros.

Asimismo, el distrito de Puerto Bermúdez, es considerada una zona estratégicamente ubicada en la confluencia de los ríos Pichis y Palcazú, concentra una gran cantidad de comunidades nativas pertenecientes a pueblos como los Asháninkas, Yaneshas y otros grupos étnicos amazónicos, comunidades que durante décadas han sido marginadas del sistema educativo nacional, lo cual ha limitado sus oportunidades de desarrollo humano, profesional y económico.

No obstante, en cuanto a la oferta del servicio educativo superior público en la actualidad existe la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión "UNDAC", universidad peruana ubicada en Capital Minera de Cerro de Pasco, siendo así, la más Alta del Mundo con Excelencia Académica y Responsabilidad Social, fundada en 1965 a iniciativa del Estado de la República, sin embargo, por su ubicación y oferta educativa, no acoge a gran cantidad de egresados de educación básica regular que buscan alcanzar una vacante en una universidad estatal, hecho que por el cual muchos jóvenes optan por postular a las universidades privadas, repercutiendo negativamente en la economía de sus familias, en otros casos siguen una carrera técnica en un instituto superior, o

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

migran hacia otras provincias en busca de su formación superior de educación universitaria; por lo que consideramos imprescindible la creación de una nueva universidad pública.

Por tal motivo, consideramos que ampliar la oferta educativa superior, mediante la creación de una universidad intercultural en el distrito de Oxapampa, es trascendental, en virtud que esta localidad tiene el potencial de convertirse en un referente nacional para la educación con enfoque intercultural bilingüe y de respeto a los conocimientos ancestrales, un proyecto transformador que busca integrar los saberes originarios con la ciencia moderna, con el objetivo de promover la investigación aplicada a las problemáticas regionales, y formar profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible para la preservación cultural de la Amazonía. No obstante, para lograr estos objetivos, es imprescindible analizar esta iniciativa desde una perspectiva técnica, considerando tanto sus fortalezas como los desafíos estructurales, institucionales y económicos.

En ese sentido, surge la propuesta legislativa de la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO**, la cual constituye una iniciativa con alto potencial transformador para la región amazónica central del Perú puesto que, desde una perspectiva técnica, su pertinencia está sólidamente sustentada en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior en zonas rurales y de alta diversidad cultural para la formación de profesionales con enfoque intercultural.

Al respecto, con la sociedad civil organizada (comité promotor pro creación de la Universidad Nacional de Oxapampa), con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y la Municipalidad Provincial de Oxapampa, vienen impulsando desde su distrito la presente propuesta legislativa, tal es así

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

que la autoridad edil, mediante su Subgerencia de Desarrollo Territorial y Catastro informó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que cuenta con un terreno ubicado en la Habilitación Urbana Rivera Guichard Remigio Nicolad, Manzana A, Lote 3, con un área de 19,000.00 metros cuadrados con las siguientes características técnicas:

Área del Terreno: Área superficial: 19,000.00 m²

Colindantes:

Por el frente : Ca. Nicolas Rivera Vargas con 190.00 ml

Por el lado derecho : Ca. Rafela Rivera G. con 100.00 ml

Por el lado izquierdo : Ca. Carolina Rivera G. con 100.00 ml

Por el fondo : Ca. Chango Rivera G. con 190.00 ml

Asimismo, el terreno en mención cuenta con **Opiniones Técnicas Favorables de oficinas gerenciales de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez**, las mismas que a continuación se detallan:

- **Arq. Franklin Raúl LAZO BOTTGER - Subgerente de Desarrollo Territorial y Catastro, a través de su Informe 667-2025-SGDTycGDTI/MDPB, de fecha 29 de setiembre del 2025, adjunto determina y confirma que el predio:**

El predio corresponde a los aportes reglamentarios destinados a educación y recreación, conforme a lo establecido en la Ley 29090, la zonificación vigente corresponde a uso de educación, lo que permite la ejecución de proyectos académicos de nivel superior.

- **Lic. Ricardo CUADROS SOLORZANO – Gerente de Desarrollo Social:**
Remite opinión técnica favorable a través de su Informe 1088-2025-GDS/MDPB, de fecha 30 de setiembre del 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

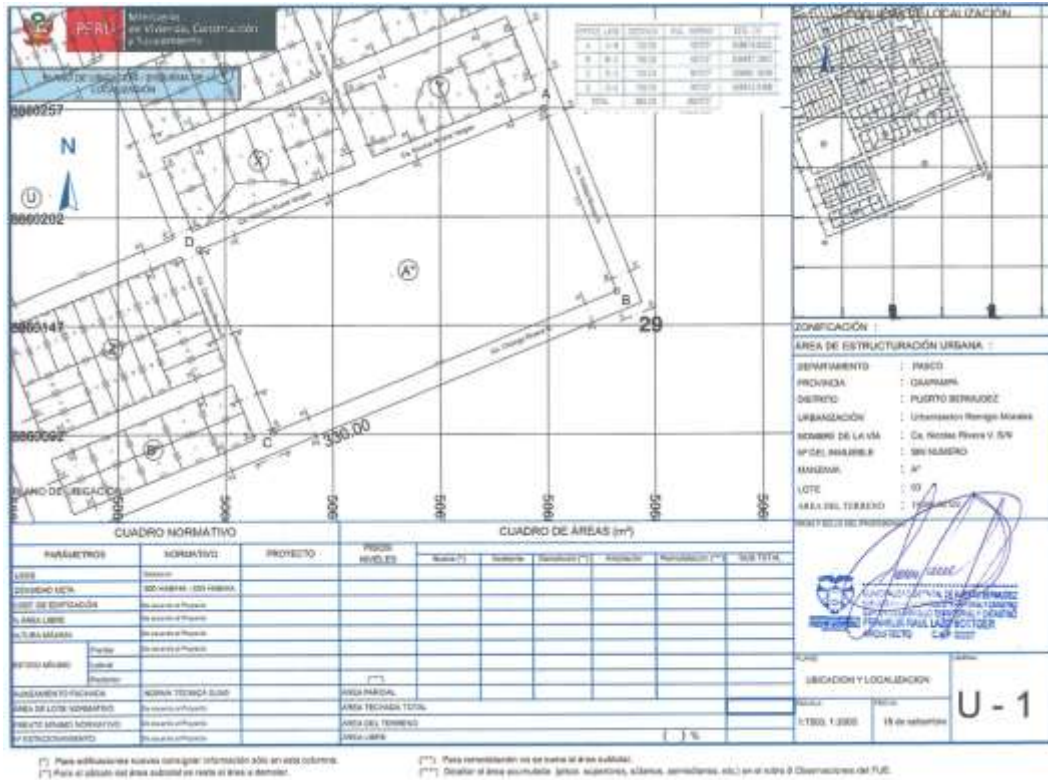
- **Abg. Juan Jorge PUCLLAS QUISPE - jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica:**

Considera JURIDICAMENTE PROCEDENTE la Disposición del área de 19,000.00 m² a favor de la Universidad Intercultural Pichis Palcazú - UNIP, con fines educativos, siempre que se cumpla con los procedimientos establecidos por la Ley 29151, su Reglamento, la Directiva 001-2021/SBN y demás disposiciones complementarias, garantizando que el predio se destine exclusivamente al desarrollo de actividades educativas.

Plano de ubicación – esquema de localización del terreno

La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro, remite el plano de ubicación y esquema de localización del terreno puesto a disposición en favor de la futura Universidad Intercultural Pichis Palcazú, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, tal y como a continuación se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”



En ese sentido, es evidente que el trabajo coordinado entre la sociedad civil organizada, la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y la Municipalidad Provincial de Oxapampa, con miras la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO**, constituye un avance significativo en el cumplimiento de los requisitos para la creación de universidades de conformidad con el artículo 26 y 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, se ampliará la oferta académica ya que se ofrecerá programas de estudios de pregrado y postgrado en diversas áreas del conocimiento, acorde a las necesidades de la región y del país. La oferta académica será revisada y actualizada periódicamente, garantizando la calidad y pertinencia de los programas, distinta a las carreras profesionales existentes, enfatizando el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

conocimiento tradicional y científico, revalorizando la cosmovisión, las lenguas originarias y las prácticas sostenibles de los pueblos amazónicos, formar profesionales con un profundo conocimiento del contexto amazónico y con habilidades para enfrentar desafíos locales como el cambio climático, la deforestación, la salud intercultural, y la educación bilingüe, lo cual garantizaría una oferta de egresados con perfiles que respondan directamente a las necesidades de su entorno, con miras a estimular la economía local y fortalecer la identidad cultural del distrito de Oxapampa, de la provincia de Oxapampa y del departamento de Pasco, orientada a la excelencia educativa, la equidad social y el respeto a la diversidad cultural.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa, se permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa, emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Sobre el contenido constitucionalmente protegido de la autonomía universitaria:

La propuesta legislativa contenida en los Proyectos de Ley 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR y 14220/2025-CR, en virtud de los cuales se propone la "**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO**", en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Congreso, se fundamente a su vez conforme el artículo 14° de la citada carta magna donde se establece que:

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"

Así también, en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...)"***

Además, en su artículo 18 señala que:

"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)"

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que **las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores**; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

“27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza (...)”

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez (UNIP).

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma, profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas", puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que no existe oferta universitaria suficiente en el departamento de Puno, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo, ni la demanda de los sectores productivos por los egresados de la educación básica regular, en ese sentido, se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la población del distrito de Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa y departamento de Pasco y de toda la juventud peruana en general.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ciudadanía Plena", puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva**, señala que:

"La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional."

En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

desarrollo sostenible de los países. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:

"Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistencia les; amen de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)"

En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e intencionales citados, para lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 8427/2023-CR:**

5.4.1 Ministerio de Educación:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

- ✓ Se recibió el Oficio 00678-2025-MINEDU/SG, de fecha 19 de marzo de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00401-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) del análisis del Proyecto de Ley no se advierte que se haya evaluado la aplicación de los mecanismos para reducir las inequidades existentes, puesto que, la propuesta no brinda argumentos que justifiquen su pertinencia. De esta manera, se requiere de estrategias centradas en la ampliación de la oferta de educación superior universitaria, considerando la valoración de otras opciones formativas relevantes que demanda el mercado laboral dinámico y adaptable del departamento, aspectos que no son abordados en la iniciativa legislativa.

Alineado a lo anterior, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, Decreto Legislativo N° 1440), dispone que, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Al respecto, se advierte que la iniciativa normativa no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación; así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.”

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que la propuesta no brinda argumentos que justifiquen la ampliación de la oferta de educativa con la creación de una universidad del MINEDU, establece que en el marco de la Política Nacional de Educación Superior Técnico Productiva (PNESTP)¹, se identificó que el 66% de la matrícula está concentrada a nivel de universidades, en comparación con la matrícula total, que incluye, a los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva. En adición a ello, de acuerdo con la Encuesta de Demanda Ocupacional 2024, la demanda laboral de profesionales universitarios es de 19.2%, frente al 20.3% de demanda de perfiles de nivel técnico, profesional técnico y auxiliar técnico.

Asimismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del Perú, se ha observado un flujo migratorio significativo de habitantes de la región Pasco en busca de mejores oportunidades laborales y de educación, conlleva a la necesidad de brindar a los jóvenes el acceso a la educación superior gratuita; por tanto, la presencia de instituciones educativas como la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO BERMÚDEZ (UNIP) EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO**, la cual una vez creada acogería al alto número de jóvenes en búsqueda de estudios superiores y que tenga una visión de formación orientada a la excelencia educativa, la equidad

¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1481464/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Educaci%C3%B3n%20Superior%20y%20T%C3%A9cnico-Productiva.pdf?v=1656481175>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

social y el respeto a la diversidad cultural, que promueva nuevas fuentes de trabajo.

Respecto, al análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe considerar en la presente iniciativa legislativa no se genera impacto alguno en el presupuesto del Año Fiscal 2025, en la medida que se establece una implementación progresiva a partir del **"ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley"**, por lo que una correcta interpretación de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, nos permite concluir que los requisitos antes señalados solo son exigibles a aquellos proyectos que irroguen gasto durante el año fiscal 2025, especialmente si el Tribunal Constitucional admite que el legislador puede establecer obligaciones económicas que deben ser cumplidas progresivamente por el Poder Ejecutivo en ejercicios posteriores.

En este punto, resulta pertinente señalar que constituye obligación del Estado solventar la educación pública, por lo que dicho gasto no puede someterse irreductiblemente a criterios económicos, situación que justifica que la asignación presupuestal sea suficiente y progresiva para la creación de la referida casa de estudios.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

5.4.2 Municipalidad Provincial de Oxapampa:

- ✓ Se recibió el Oficio 1090-2025-MPO, de fecha 6 de noviembre de 2025, remitido por el señor Euder Daniel Osorio Ruiz, alcalde provincial de Oxapampa, remitiendo copia del Informe 261-2025-SECDyR-GDIS/MPO, elaborado por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de dicha Entidad, refiriendo que:

“La creación de la Universidad Nacional de Oxapampa constituye una iniciativa técnica y socialmente viable, alineada con los objetivos de descentralización educativa, equidad territorial y desarrollo sostenible. Su implementación permitirá ampliar la cobertura de educación superior en la región Pasco y atender las demandas de formación profesional adaptadas al contexto amazónico y de ceja de selva.

Desde la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, y con base en el contenido del Proyecto de Ley N.º 8427/2023-CR, se concluye que la creación de la Universidad Nacional de Oxapampa es una iniciativa pertinente y estratégica para la provincia de Oxapampa y la región Pasco. La propuesta atiende demandas históricas de acceso a la educación superior, fortalece el potencial de desarrollo local (agroecología, conservación, turismo, salud y educación intercultural) Y contribuye a la descentralización de la oferta universitaria. .

No obstante, su éxito depende de: (i) una planificación rigurosa y alineada con los requisitos de SUNEDU; (ii) la garantía de sostenibilidad financiera mediante planes aprobados por MINEDU y MEF; (i) la inclusión y participación activa de las comunidades locales; y (iv) la aplicación de medidas ambientales y sociales para proteger la condición de Reserva de Biosfera.

Por tanto, se emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ley N.º 8427/2023-CR, recomendando su aprobación y remisión del presente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

informe a la Gerencia Municipal y/o Alcaldía, a fin de que sea derivado formalmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República".

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

✓ **PROYECTO DE LEY 9942/2024-CR:**

5.4.3 Municipalidad Provincial de Oxapampa:

✓ Se recibió el Oficio 456-2025-MPO/GM, de fecha 30 de mayo de 2025, remitido por la señora Gresia Crespo Aragón, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, remitiendo copia del Informe 745-2025-GDIS/DS, elaborado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) La propuesta de creación de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú (UNIPP) en el Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Región Pasco, constituye una iniciativa con alto potencial transformador para la región amazónica central del Perú. Desde una perspectiva técnica, su pertinencia está sólidamente sustentada en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior en zonas rurales y de alta diversidad cultural, y en la oportunidad de formar profesionales con competencias alineadas al contexto territorial y a las demandas de los pueblos originarios.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

La creación de la UNIPP es técnica y socialmente viable, siempre que se lleve a cabo mediante una planificación rigurosa, participativa y transparente, con un enfoque centrado en la calidad educativa, la equidad social y el respeto a la diversidad cultural. La participación activa de las comunidades nativas, autoridades locales y especialistas en educación intercultural será esencial para asegurar que esta universidad no solo sea una institución académica más, sino un verdadero agente de cambio en la Amazonía Peruana.

Cabe indicar, que con INFORME N° 505-2025-GDIS/MPO, de fecha 24-04-2025, cuya copia se adjunta, se remitió la opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° N° 9942/2024-CR, que crea la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez en la Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco-UNIP”.

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre la **“LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO BERMÚDEZ (UNIP) EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.4.4 Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez:

- ✓ Se recibió el Oficio 430-2025-A/MDPB, de fecha 1 de octubre de 2025, remitido por la señora Dina Jumanga Mishari, alcaldesa distrital de Puerto Bermúdez Provincial de Oxapampa, remitiendo copia del Acuerdo de Consejo 0166-2025-MDPB, elaborado por la autoridad edil, refiriendo que:

“por medio del presente solicito priorización de trámite del Proyecto de Ley mencionado, ya que cuenta con opiniones favorables de la Municipalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Provincial de Oxapampa, expresados en el OFICIO N°351-2025-MPO, en el que se concluye que la creación de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez (UNIP) es técnicamente viable y socialmente factible. Este juicio favorable se fundamenta en la necesidad de desarrollar una planificación rigurosa, inclusiva y transparente, orientada a la excelencia educativa, la equidad social y el respeto a la diversidad cultural. En este marco, la participación proactiva de las comunidades nativas, autoridades locales y especialistas en educación intercultural resulta imprescindible para que la institución educativa no se limite a ser un ente académico más, sino que se configure como un agente de transformación en la Amazonía peruana.

(...)

ACUERDO DE CONSEJO N° 0166-2025.MDPB

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR viable la disposición del área de 19,000.00 m² ubicado en la Manzana A Lote 3 de la habilitación Urbana "Rivera Guichard Remigio Nicolas" del distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa Departamento de Pasco; para la implementación de la Universidad Nacional Intercultural Pichis Palcazú (UNIP).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo y los procedimientos establecidos en la Ley N° 29151, su reglamento y demás disposiciones complementarias garantizando que el predio se destine exclusivamente al desarrollo de actividades educativas.

(...)"

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL PICHIS PALCAZÚ DE PUERTO BERMÚDEZ (UNIP) EN EL DISTRITO DE PUERTO**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 2, establece los derechos fundamentales de la persona, entre otros, *"toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona"*. **Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.**

El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PA/TC)

Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad *"el desarrollo integral de la persona humana"*, y *"es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

La importancia del derecho a la educación reside en su íntima relación con la mejora en las condiciones de vida de los individuos, mediante el ejercicio de su libertad de elección y autonomía, que facilita el ejercicio de otros derechos esenciales, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas, que se manifiesta en una sociedad más equitativa y democrática, debido a su relevancia en la igualdad de oportunidades. Por otro lado, el deber del Estado consiste en proporcionar el servicio de educación a todos los ciudadanos, con el fin de crear iguales oportunidades de acceso a la educación.

En efecto, la iniciativa legislativa presentada no colisiona con lo establecido en texto constitucional, no vulnera ninguna disposición legal vigente, no modifica disposición legal alguna, por el contrario, se enfoca en el desarrollo de la juventud estudiantil del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que ***una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Es decir, que tal prohibición *"no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)"*.

En la presente propuesta legislativa los involucrados son el gobierno nacional, regional y local cuyos efectos directos son la consolidación del sistema universitario en el distrito y provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, el fomento de la inversión en educación e infraestructura universitaria y la promoción de trabajo a nivel local y regional y los efectos indirectos son la cuantificación del recurso humano a mediano y largo plazo, promoción de estudio e innovación en la cadena de producción y capacitación en ciencia, tecnología y humanidades en los estudiantes y la disminución de la disparidad social en las regiones del país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO)

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Oxapampa de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO) está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

- a) Facultad de Ingeniería y Tecnología
 - 1) Ingeniería Agropecuaria
 - 2) Ingeniería Ambiental y Forestal
 - 3) Ingeniería Civil
 - 4) Ingeniería de Minas
 - 5) Ingeniería de Seguridad Industrial
 - 6) Ingeniería Mecánica
 - 7) Ingeniería Geológica
 - 8) Ingeniería Marítima y Portuaria

- b) Facultad de Ciencias de la Salud
 - 1) Medicina Humana
 - 2) Enfermería

- c) Facultad de Ciencias Económicas
 - 1) Administración de Empresas
 - 2) Economía
 - 3) Contabilidad

- d) Facultad de Educación Intercultural
 - 1) Educación Intercultural Bilingüe

- e) Facultad de Zootecnia y Medicina Veterinaria
 - 1) Medicina Veterinaria
 - 2) Zootecnia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

- f) Facultad de Ciencias Biológicas
 - 1) Biología

- g) Facultad de Turismo y Hotelería
 - 1) Turismo y Hotelería
 - 2) Gastronomía

4.2. La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial de Oxapampa y la Municipalidad Distrital de Oxapampa con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 17 de marzo de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8427/2023-CR, 9942/2024-CR, 11524/2024-CR Y 14220/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"